

DECISIÓN N° 3/2014 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA**de 16 de diciembre de 2014****relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio [2015/673]**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y República de Moldavia, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 436, apartado 3, y su artículo 438, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 464 del Acuerdo, algunas partes de este se han aplicado provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014.
- (2) En virtud del artículo 434, apartado 1, del Acuerdo, corresponde al Consejo de Asociación supervisar y controlar la aplicación del Acuerdo.
- (3) De conformidad con el artículo 438, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo de Asociación puede delegar en el Comité de Asociación cualquiera de sus facultades, incluida la de adoptar decisiones vinculantes.
- (4) En virtud del artículo 438, apartado 4, del Acuerdo, el Comité de Asociación ha de reunirse con una configuración específica para abordar todas las cuestiones relacionadas con el título V (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo.
- (5) A fin de garantizar que el desarrollo de la parte del Acuerdo relativa a una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo sea fluido y en tiempo oportuno, el Consejo de Asociación debe delegar en el Comité de Asociación en su configuración de comercio, tal y como establece el artículo 438, apartado 4, del Acuerdo, la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo que se refieren a los capítulos 1, 3, 5, 6 y 8 del título V (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, en la medida en que no existan disposiciones específicas en dichos capítulos relativas a la actualización o modificación de dichos anexos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Consejo de Asociación delega en el Comité de Asociación en su configuración de comercio, tal y como establece el artículo 438, apartado 4, del Acuerdo, la facultad de actualizar o modificar los anexos del Acuerdo que se refieren a los capítulos 1, 3, 5, 6 y 8 del título V (Comercio y cuestiones relacionadas con el comercio) del Acuerdo, en la medida en que no existan disposiciones específicas en dichos capítulos relativas a la actualización o modificación de dichos anexos.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2014.

Por el Consejo de Asociación

La Presidenta

F. MOGHERINI

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.